



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el día 08 de mayo de 2024 siendo las 03:19PM, presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida el 18 de abril de 2024. Sírvase proveer.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra de JORGE LUIS MENDOZA GARCIA, con fundamento en la sentencia del 18 de abril de 2024, proferida por este despacho judicial.

Del contenido del título base de recaudo, se desprende que el mismo contiene una obligación clara, expresa, y exigible, de las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia pública celebrada el día 18 de abril de 2024. Dicho esto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860002398-5 y en contra de JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$204.584.312), junto con su corrección monetaria a partir del 12 de enero de 2018, por

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

concepto de capital que corresponde al valor al que se encuentra el demandado a restituir a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud del enriquecimiento sin justa causa, como se dictó en la providencia del 18 de abril de 2024.

2. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) por concepto de costas procesales y agencias en derecho, que fueron reconocidas en la providencia del 18 de abril de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y se reconoció en la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.
3. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) desde el 19 de abril de 2024, fecha de ejecutoría de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre la cuota parte que le corresponde al señor JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293 del inmueble identificado con la matrícula No. 214-9821, predio inscrito en el círculo registral de San Juan Del Cesar - La Guajira en concordancia al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo municipio, que se adjunta a la presente.

Por secretaria, Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-1 del C. G. P., se sirva registrar la medidas cautelar aquí decretada.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados o llegare a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, entre otros, de las siguientes entidades bancarias; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en los que sea titular el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293.

Líbrese oficio con destino a los (as) señores (as) Gerente de dicha entidad bancaria para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$316.326.468) M/CTE** Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293 de Fonseca, La Guajira **por estado**, de conformidad al inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, por haberse formulado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

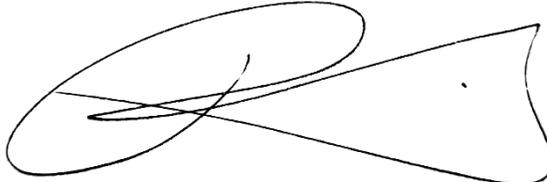
SEXTO: ORDENAR al ejecutado JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293, cancelar las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOVENO: En los términos y para los fines del poder conferido, reconocer derecho de postulación al GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT